



RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de una concesión de aguas superficiales del arroyo Lebosilla, consistente en la realización de un nuevo punto de toma en el embalse de Alcollarín y en la ampliación de la superficie regable en 262,6136 hectáreas, totalizando 317,4966 hectáreas", en el término municipal de Zorita (Cáceres). Expte.: IA19/1598. (2022060021)

El proyecto de "Modificación de una concesión de aguas superficiales del arroyo Lebosilla, consistente en la realización de un nuevo punto de toma en el embalse de Alcollarín y en la ampliación de la superficie regable en 262,6136 hectáreas, totalizando 317,4966 hectáreas", ubicado en el término municipal de Zorita (Cáceres) pertenece al Grupo 1 "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe b) "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad" del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Durante la tramitación del expediente administrativo de evaluación de impacto ambiental, el Órgano Ambiental ha tenido constancia de que parte de las actuaciones proyectadas ya se encuentran ejecutadas. A este respecto, la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, modificó la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dando nueva redacción a su artículo 9.1 que establece que "No se realizará la evaluación de impacto ambiental regulada en el título II de los proyectos incluidos en el artículo 7 de esta ley que se encuentren parcial o totalmente ejecutados sin haberse sometido previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental". La Ley 9/2018, de 5 de diciembre, entró en vigor el 7 de diciembre del año 2018, resultando de aplicación las modificaciones operadas por la misma a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental iniciados en fecha posterior a dicha entrada en vigor, y por tanto, las previsiones del artículo 9.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, serán de aplicación a los proyectos total o parcialmente ejecutados sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por disponerlo así la legislación estatal básica o la legislación autonómica. En este sentido, en el Órgano Ambiental se tiene constancia del inicio de la ejecución del proyecto desde al menos el año 2016, a raíz del análisis de las ortofotografías aéreas disponibles. Por lo tanto, al iniciarse la ejecución del proyecto con una fecha

anterior a la entrada en vigor de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, no serían de aplicación las modificaciones operadas por la misma a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, procediendo legalmente la realización de la evaluación de impacto ambiental.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto "Modificación de una concesión de aguas superficiales del arroyo Lebosilla, consistente en la realización de un nuevo punto de toma en el embalse de Alcollarín y en la ampliación de la superficie regable en 262,6136 hectáreas, totalizando 317,4966 hectáreas", ubicado en el término municipal de Zorita (Cáceres), es el Ayuntamiento de Zorita, con domicilio en el término municipal de Zorita (Cáceres).

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto pretende ampliar la superficie de regadío en 262,6136 hectáreas, dentro de un expediente de modificación de características de una concesión de aguas superficiales del arroyo Lebosilla (CONC 17/11).

La zona de actuación se localiza en la Dehesa Boyal de Zorita, ubicada a unos 800 metros al Suroeste de dicha localidad, abarcando varias parcelas de los polígonos 4, 5 y 6.

En la actualidad 45,7804 ha cuentan con una concesión de aguas superficiales procedentes del arroyo Lebosilla, mediante construcción de presa de embalse, para detraer un



caudal máximo instantáneo de 47,08 l/s y sin que se pueda sobrepasar un volumen anual de 126.125 m³. Asimismo, según los datos SIGPAC existen otras 9,1026 ha que cuentan con coeficiente de regadío 100% y se encuentran efectivamente transformadas a regadío. Toda esta superficie de riego está conformada por parte de la parcela 4 del polígono 5 y las parcelas 69 y 70 del polígono 6, todas ellas en el término municipal de Zorita (Cáceres). Esta transformación a regadío cuenta con declaración de impacto ambiental favorable formulada por la anterior Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución de 29 de septiembre de 2011, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas con destino a riego de 98 ha en la Dehesa Boyal de Zorita" y publicada en el DOE n.º 204, de 24 de octubre de 2011. La declaración de impacto ambiental fue favorable para las 98 ha solicitadas, sin embargo, el Órgano de Cuenca finalmente acordó resolver la concesión de aguas para el riego de 45,7804 ha, por considerar que la capacidad del embalse contemplado en el proyecto no garantizaba el máximo volumen anual solicitado, ya que el arroyo Lebosilla no tiene aportaciones significativas durante la campaña de riego. Con las actuaciones actualmente proyectadas, consistentes, entre otras, en la realización de un nuevo punto de toma en el embalse de Alcollarín, se pretende incluir en la concesión las restantes 52,2196 ha que actualmente se encuentran cultivadas, pero carecen de concesión de aguas para riego.

Asimismo, se pretende con el presente proyecto aumentar la superficie de riego en 262,6136 hectáreas, por lo que el total de la superficie de riego ascendería a 317,4966 ha. En la siguiente tabla figuran las superficies que se pretenden transformar a regadío, todas ellas dentro del término municipal de Zorita (Cáceres):

Polígono	Parcela	Recinto	Uso SIGPAC	Excluido*	Reserva**	Concesión***	Nueva transformación regadío
4	125	8	FY	-	-	-	6,1579
4	125	22	FY	-	-	-	0,7024
4	125	25	FY	-	-	-	0,0157
4	125	40	FY	-	-	-	3,4486
4	125	45	FY	-	-	-	2,6134
4	125	58	FY	-	-	-	0,1664
4	125	61	FY	-	-	-	1,2503
4	125	87	FY	-	-	-	0,1284



Polígono	Parcela	Recinto	Uso SIGPAC	Excluido*	Reserva**	Concesión***	Nueva transformación regadío
4	125	101	FY	-	-	-	0,4930
4	125	129	FY	-	-	-	0,0449
5	1	1	AG	-	0,1819	-	0
5	1	3	PR	-	0,1033	-	0
5	1	6	PR	-	0,6074	-	0
5	1	13	FY	-	-	-	22,9034
5	1	17	FY	-	-	-	11,1680
5	1	27	FY	-	-	-	6,6863
5	1	29	FY	-	-	-	29,7749
5	1	48	FY	8,8495	-	-	0
5	1	49	FY	15,7936	-	-	0
5	1	52	FY	-	-	-	3,4672
5	1	53	FY	-	-	-	3,0657
5	1	54	FY	-	-	-	2,7125
5	1	55	FY	-	-	-	1,5623
5	1	57	PR	-	1,6641	-	0
5	1	58	FY	-	-	-	1,2537
5	1	60	FY	-	-	-	0,6508
5	1	62	FY	-	-	-	0,2590
5	1	65	FY	-	-	-	0,1094
5	1	66	FY	-	-	-	0,1450
5	1	68	FY	-	-	-	0,0553
5	1	70	FY	-	-	-	0,0636
5	1	73	FY	-	-	-	0,0226



Polígono	Parcela	Recinto	Uso SIGPAC	Excluido*	Reserva**	Concesión***	Nueva transformación regadío
5	1	85	FY	-	-	-	0,4638
5	1	89	FY	-	-	-	4,5578
5	1	91	FY	-	-	-	36,5161
5	1	92	FY	-	-	-	4,6953
5	1	96	PR	-	0,8144	-	0
5	1	98	TA	-	21,7787	-	0
5	1	107	PR	-	0,0463	-	0
5	1	108	TA	-	10,5648	-	0
5	1	113	TA	-	-	-	14,8233
5	1	114	FY	6,3478	-	-	0
5	1	115	FY	-	-	-	0,5795
5	1	124	FY	-	-	-	0,1247
5	1	125	FY	-	-	-	0,4328
5	1	126	FY	-	-	-	0,1840
5	1	127	FY	-	-	-	0,6420
5	1	128	FY	-	-	-	0,2597
5	1	130	FY	-	-	-	4,0178
5	1	141	FY	-	-	-	1,2186
5	1	145	FY	-	-	-	4,1775
5	1	146	FY	-	-	-	7,9920
5	1	151	FY	-	-	-	0,0142
5	1	152	FY	-	-	-	0,0290
5	1	153	FY	0,1898	-	-	0
5	1	154	FY	-	-	-	0,0236



Polígono	Parcela	Recinto	Uso SIGPAC	Excluido*	Reserva**	Concesión***	Nueva transformación regadío
5	1	168	FY	2,3305	-	-	0
5	1	169	FY	-	-	-	0,0338
5	1	171	FY	-	-	-	0,0482
5	1	172	FY	-	-	-	0,0394
5	1	173	FY	-	-	-	0,0102
5	1	174	FY	-	-	-	18,2864
5	2	1	TA	-	7,7659	-	0
5	2	2	FY	-	-	-	0,0673
5	2	3	FY	-	-	-	0,4511
5	2	4	FY	-	-	-	0,0342
5	2	5	FY	-	-	-	0,0535
5	2	9	FY	-	-	-	0,0189
5	2	10	FY	-	-	-	0,5215
5	2	18	FY	-	-	-	0,0980
5	2	20	PR	-	0,1084	-	0
5	2	25	FY	2,8315	-	-	0
5	2	27	FY	-	-	-	10,6714
5	2	29	FY	-	-	-	0,2296
5	2	53	FY	-	-	-	0,0156
5	2	54	FY	-	-	-	1,6099
5	2	55	FY	0,5417	-	-	0
5	2	56	PR	-	2,8920	-	0
5	2	58	PR	-	0,8324	-	0
5	2	60	FY	-	-	-	0,0233



Polígono	Parcela	Recinto	Uso SIGPAC	Excluido*	Reserva**	Concesión***	Nueva transformación regadío
5	2	63	FY	-	-	-	0,1619
5	2	66	FY	-	-	-	0,7906
5	2	68	PR	-	0,0836	-	0
5	2	70	TA	-	0,5579	-	0
5	2	71	FY	0,1259	-	-	0
5	3	1	TA	-	-	-	16,7729
5	3	3	TA	-	1,7188	-	0
5	3	19	TA	-	5,0335	-	0
5	3	24	TA	-	0,0719	-	0
5	4	1	FS	-	-	-	27,9945
5	4	14	FY	-	-	-	0,0345
5	4	16	FY	-	-	4,0304	2,2469
5	4	17	FY	-	-	-	2,5925
6	69	1	FY	-	-	6,1728	0
6	69	3	FY	-	-	1,0345	0
6	69	11	FY	-	-	1,6870	0
6	69	16	FY	-	-	-	0,0278
6	69	17	FY	-	-	1,7070	0
6	69	23	FY	-	-	4,3857	0
6	69	25	FY	-	-	3,2270	0
6	69	26	FY	-	-	3,0876	0
6	69	28	FY	-	-	0,5413	0
6	69	31	FY	-	-	-	0,0662
6	69	32	FY	-	-	5,4594	0



Polígono	Parcela	Recinto	Uso SIGPAC	Excluido*	Reserva**	Concesión***	Nueva transformación regadío
6	69	35	FY	-	-	2,4944	0
6	69	36	FY	-	-	0,0255	0
6	70	1	FY	-	-	7,1350	0
6	70	7	FY	-	-	8,6793	0
6	70	11	FY	-	-	1,2866	0
6	70	15	FY	-	-	3,1703	0
6	70	18	FY	-	-	0,7592	0
6	70	20	FY	-	-	-	0,0411
TOTALES				37,0103	54,8253	54,8830	262,6136

* Excluido: Se trata de superficies excluidas del proyecto de transformación a regadío por parte del promotor en el proceso de la evaluación de impacto ambiental.

** Reserva: Se trata de superficies excluidas del proyecto de transformación a regadío para fomentar la conectividad de hábitats naturales favorables para las aves esteparias y zonas de campeo y alimentación para otras aves silvestres.

*** Concesión: Superficie que actualmente se encuentra en riego. De ésta, 45,7804 ha cuentan con concesión de aguas para riego (CONC 17/11) y el resto con coeficiente de regadío 100% según SIGPAC.

Como se puede observar en la tabla anterior, toda la nueva superficie a transformar en regadío tiene uso agrícola, presentando cultivos leñosos (higueras y almendros) y tierras arables. En el resto de la dehesa boyal de Zorita también existen zonas dedicadas al cultivo de cereal y aprovechamiento agrícola, así como zonas de pastizal y pastos arbustivos.

A continuación, se presenta una tabla resumen para una mejor comprensión de la zona de actuación. Asimismo, al final de la presente declaración de impacto ambiental se adjunta un mapa de la zona de actuación.

Polígono	Parcela	Excluido	Reserva	Concesión	Nueva transformación regadío
4	125	-	-	-	15,021



Polígono	Parcela	Excluido	Reserva	Concesión	Nueva transformación regadío
5	1	33,5112	35,7609	-	183,0694
	2	3,4991	12,2402	-	14,7468
	3	-	6,8242	-	16,7729
	4	-	-	4,0304	32,8684
6	69	-	-	29,8222	0,0940
	70	-	-	21,0304	0,0411
SUPERFICIE TOTAL (Ha)		37,0173	54,8253	54,8830	262,6136

En las zonas donde aún no se han instalado los cultivos leñosos, será necesario realizar una nivelación previa del terreno y la formación de surcos previa a la plantación de los árboles.

Las aguas para la superficie de regadío se tomarán desde el embalse de Alcollarín mediante toma sumergida directa. El embalse se sitúa en el cauce del río Alcollarín, tributario del río Rucas que, a su vez, es afluente del río Guadiana. Para ello, el promotor está tramitando ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana un expediente de modificación de características de concesión de aguas para riego que, además de incluir el aumento de la superficie de riego, incluye esta nueva captación.

El agua extraída desde el embalse de Alcollarín, será bombeada por dos tuberías; una de estas tuberías destinará el agua hasta un embalse de regulación ya construido, con una capacidad aproximada de 100.000 m³ y donde se ubica el otro punto de toma de agua de la concesión, en el cauce del arroyo Lebosilla (tributario del río Alcollarín), para regar la parte Este de la finca que está cultivada pero no dispone de concesión de riego. La otra tubería conducirá el agua hasta una caseta de bombeo situada en la nueva zona a transformar a regadío. Las tuberías van alojadas en una zanja de sección trapecial de base 1 metro y altura variable definida por la rasante del perfil longitudinal.

El agua pasará primero por un cabezal de riego que se construirá. Se van a utilizar como grupo de impulsión bombas automatizadas de tipo sumergido que realizan la aspiración en el interior del embalse donde se introducen en tubos que actúan a modo de vainas. El complejo bomba-cabezal, estará compuesto por los las bombas, el sistema de filtración

y los elementos para la fertirrigación. Se utilizará un equipo de bombeo formado por dos motobombas eléctricas sumergibles de 37 Kw. Asimismo, el sistema contará con un cabezal de filtrado, sistema de fertirrigación y sistema de automatización. Atendiendo a las características de los cultivos, se ha optado por la instalación de un sistema de riego por goteo, para cubrir las necesidades hídricas de los árboles. El sistema de riego quedará completado con la construcción de la caseta de riego, de la que partirán las tuberías primarias, secundarias y terciarias hasta cubrir la totalidad de la nueva superficie de riego.

Las actuaciones se completan con la creación dentro de la zona regable de una red de caminos de servicio.

Según el estudio agronómico aportado, para el conjunto de los cultivos se solicita en el expediente de concesión de aguas para riego una dotación de 6.000 m³/ha/año.

El suelo se manejará sin laboreo, con cobertura herbácea natural, la leña de poda se picará para dejarla sobre el terreno por su aporte de nutrientes y efecto mulching.

La fertilización se realizará simultáneamente con el agua de riego, por lo que se tratará de disoluciones o suspensiones.

El control de malas hierbas se realizará en una banda de 1 metro coincidiendo con la línea de cultivo, con herbicida en los frutales, y mediante siega en la zona de la finca cultivada en ecológico, mientras que en el centro de la calle y para todos los casos se hará mediante empleo de desbrozadora, excepcionalmente a mano. La aplicación de fitosanitarios se realizará mediante pulverización.

Finalmente, la recolección se realizará de forma manual para frutales e higueras y mecanizado para los almendros.

Hay que indicar que las plantaciones de frutales están sometidas a diferentes protocolos de calidad, bien para optar a líneas de subvenciones que a su vez crean ventajas competitivas como la producción integrada o normas de calidad para la venta. Las plantaciones de higueras estarán igualmente sometidas al protocolo de cultivo ecológico.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2020, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Zorita	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. Con fecha 3 de febrero de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa



(Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.

2. Con fecha 11 de febrero de 2020, el Servicio de Regadíos perteneciente a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite informe en el que se comunica que la competencia de dicha Secretaría General, establecida en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, se limita a emitir un informe al Organismo de Cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.
3. Con fecha 19 de febrero de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas preventivas y correctoras especificadas en el informe, relativas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, y a la asunción de las mismas por parte del promotor, emitiendo el informe en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.
4. Con fecha 28 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de Zorita remite informe en el que se indica que, desde ese Ayuntamiento, no existe objeción o reparo al proyecto de referencia.
5. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, a través de la Comisaría de Aguas, emite informe con fecha 19 de mayo de 2020, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía así como a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
 - Cauces, zona de servidumbre, zona de policía: Las actuaciones propuestas producirían diversas afecciones a los cauces que discurren por el interior de la zona de riego: arroyo de las Viñas, tres arroyos tributarios del mismo y el arroyo Lebosilla, así como al embalse de Alcollarín (arroyo de la Viñas), en el que se proyecta la toma de agua. Todos estos cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Se establecen obligaciones de solicitud de autorizaciones previas para aquellas obras que se realicen en el DPH y sus zonas de servidumbre o policía.

- Consumo de agua: Según los datos obrantes en ese Organismo, con fecha 21/03/2013, esa Confederación Hidrográfica resolvió otorgar al promotor una concesión de aguas superficiales (CON. 17/11), procedentes del arroyo Lebosilla, mediante construcción de presa de embalse, para detraer un caudal máximo instantáneo de 47,08 l/s en (7 horas), con destino a riego de 45,7804 ha en la finca "Dehesa Boyal Huerta Vieja" del término municipal de Zorita (Cáceres) y sin que se pueda sobrepasar un volumen anual de 126.125 m³, estando la superficie de riego conformada por parte de la parcela 4 del polígono 5 y las parcelas 69 y 70 del polígono 6, todas ellas en el término municipal de Zorita (Cáceres).

Asimismo, consta en ese Organismo que el promotor ha solicitado la modificación de características de la citada concesión de aguas superficiales, para aumentar la superficie de riego hasta 393,8384 ha de cultivos leñosos (frutales, higueras y almendros), a partir de una toma de aguas superficiales en el embalse de Alcollarín (arroyo de la Viñas).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales. El titular de los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente.

- Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.
 - Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas: La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese Organismo de cuenca, con fecha 04/05/2020, informó que, existen recursos hídricos suficientes en la zona y la actuación sería compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, indicándose no obstante que no debe condicionarse la explotación del Embalse de Alcollarín por la cota de la nueva toma de la solicitud. En este sentido, se deberá informar por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica de las condiciones que tendrá que respetar esa infraestructura para no condicionar la explotación indicada.
6. Con fecha 4 de septiembre de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe en el que se indica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000. Seguidamente se describen los principales valores ambientales existentes en la zona de actuación, destacándose la presencia de especies de fauna protegida (comunidad de rapaces forestales ligadas al hábitat de dehesa (Cód. UE: 6310); cernícalo primilla; pa-seriformes ligadas a los pastizales y arroyos circundantes y aves esteparias), así como

la existencia de tres hábitats inventariados de interés comunitario. En el informe se especifica que se ha podido comprobar como las higueras plantadas que se mencionan en el proyecto ya tienen ejecutada la instalación de riego y se están regando, por lo que gran parte de las actuaciones solicitadas ya se encuentran ejecutadas. Concluye el informe indicando que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales presentes, siempre que se adopten una serie de medidas correctoras, entre las que destacan las siguientes, debido a sus implicaciones en la ejecución del proyecto inicialmente presentado por el promotor:

- Se considera que la zona dedicada al cultivo de cereal de secano sea la zona seleccionada para el cultivo de almendros (pudiendo ser también higueras u otro cultivo leñoso). Con objeto de proteger el hábitat prioritario 6220*, debería mantenerse tal cual se encuentra (con posibilidad de un aprovechamiento ganadero sostenible). Esta zona presenta un terreno ondulado con pequeños barrancos y valles. No obstante, en caso necesario, las zonas que han tenido un manejo agrícola en años anteriores y que son terrenos más llanos podrían dedicarse también al cultivo leñoso.
 - La zona donde se está cultivando cereal (y que se posibilita la plantación de cultivos leñosos) junto con la zona norte de la finca donde ya están plantadas higueras en regadío, están formadas por dos pequeños valles de arroyos temporales donde se suceden varios estanques naturales y zonas encharcadas que forman parte de los hábitats 3170 (vallicares) y 6420 (juncas churreros). En esta zona es fundamental excluir una franja (de anchura variable de en torno a 50 metros de los arroyos) como medida de conservación de estos hábitats y de los cauces estacionales.
7. Con fecha 7 de octubre de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, emite informe en el que se indica que, una vez estudiada la documentación ambiental y visualizadas las ortofotografías aéreas, se comprueba que ya ha sido transformada la zona de pastizal a cultivos, siendo dichas parcelas terrenos forestales según el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo tanto, la actuación es un cambio de uso forestal a agrícola e informa desfavorablemente la puesta en riego de la superficie solicitada, debiendo tramitarse previamente un cambio de uso de suelo forestal a agrícola para poder evaluar la concesión de aguas en dicha superficie.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 28 de enero de 2021, la DGS remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 5 de mayo de 2021, el promotor remite solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria junto con la nueva versión del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Analizada la nueva versión del EsIA, con fecha 29 de septiembre de 2021, se remite la nueva versión del EsIA tanto al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas como al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, a la vista de las consideraciones realizadas por el promotor a sus informes iniciales.

Con fecha 22 de octubre de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite nuevo informe de afección a Red Natura



2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura e informe de afección a biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. En el informe se indica que, los hábitats asociados a humedales (6420 y 3170) están situados al oeste de la actuación, y con la propuesta de reserva incluida en el propio informe se conservarán. En cuanto al hábitat 6220, que estaba presente en zonas donde se llevó a cabo la plantación de higueras, este no presentaba un estado favorable, y con la zona de reserva propuesta, se pretende la creación de una nueva superficie de este hábitat y mantener continuidad con la superficie que aparece al oeste de la zona donde se va a llevar a cabo la transformación a regadío. Además, con la reserva se consigue un hábitat favorable para las aves esteparias y zonas de campeo y alimentación para aves forestales y cernícalo primilla, presentes en las inmediaciones de la zona de actuación. Concluye informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y complementarias indicadas, las cuales se han incorporado a la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 22 de noviembre de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, emite nuevo informe, en el que se indica que todos los recintos en los cuales exista arbolado forestal tendrán que tramitar un expediente de cambio de uso, en base al Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este sentido, informa desfavorablemente la puesta en riego de todos los recintos que contengan arbolado forestal, sobre pastizales y/o matorrales incluidos en zonas de Red Natura 2000 o suelos que tengan los siguientes usos SIGPAC: Forestal (FO), Pasto con arbolado (PA), Pasto arbustivo (PR) con arbolado y Pastizal (PS), debiendo tramitar previamente un cambio de uso de suelo forestal a agrícola para poder evaluar la concesión de aguas en dicha superficie. Por

otra parte, informa favorablemente todos los recintos que se encuentran fuera de las condiciones especificadas en el artículo 1, apartado 2 del mencionado Decreto 57/2018, de 15 de mayo.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones del promotor en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes y alegaciones recibidos. Para el resto de informes emitidos el promotor no manifiesta disconformidad alguna.

- En relación a lo indicado por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal en su informe de 7 de octubre de 2020, en el que informa desfavorablemente la puesta en riego de la superficie solicitada, al considerarse que ya ha sido transformada la zona de pastizal a cultivos, siendo dichas parcelas terrenos forestales según el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, el promotor presenta documentación complementaria, con fecha 21 de julio de 2021, en la que se indica que finalmente se excluyen de la superficie que se pretende poner en riego todos aquellos recintos para los que son de aplicación el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En relación a lo indicado por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe de 4 de septiembre de 2020, en el EsIA definitivo se indica lo siguiente:
 - Respecto a la medida indicada referente a no introducir nuevas plantas en un radio de 8 metros medidos desde el vuelo o proyección de la copa de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles, el promotor indica que sólo van a ser objeto de puesta en riego zonas cultivadas de frutales, higueras, frutos secos y tierras arables cultivadas de cereales y leguminosas. En estas zonas no hay arbolado, pudiendo haber algún ejemplar muy aislado para el que se seguirán las indicaciones anteriores.
 - Respecto a la medida en la que se indica que el equipo de bombeo para la extracción y aprovechamiento de aguas debe ser mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión, el promotor indica que, puesto que técnicamente no es posible que se base exclusivamente en la instalación de placas solares, se optará por sistemas híbridos que integren campo solar y grupo generador con base en GLP o en su defecto gasoil. En cualquier caso, se extremará la prudencia a la hora de gestionar

el mantenimiento de los equipos para evitar la contaminación por aceites o combustibles de la capa freática y el embalse, poniendo medios para reducir la emisión de gases nocivos a la atmosfera.

- En relación a lo indicado por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, al respecto de que el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por dicha Dirección General elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de la explotación, el promotor presenta documentación complementaria, con fecha 18 de noviembre de 2021, en la que se indica que dicha prospección intensiva ha sido realizada y remitida a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, adjuntando igualmente el informe emitido por dicha Dirección General con las medidas finalmente establecidas respecto a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras.

Revisado el EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de referencia y la documentación complementaria aportada por el promotor, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En el EsIA se incluye un análisis de alternativas, el cual se resume a continuación:

1. Alternativa 0; consiste en la no ejecución del proyecto. Se descarta debido a que no se cumpliría uno de los objetivos principales del proyecto, consistente en potenciar la actividad económica en el término municipal de Zorita de manera sostenible y como herramienta de fijación de población.
2. Alternativa 1; consiste en realizar la implantación de cultivos arbóreos en régimen de secano. Se descarta justificándose en que la aridez del lugar dificultaría el arraigo de los cultivos arbolados, que unido a la baja productividad posterior, no permitiría alcanzar unas producciones rentables.
3. Alternativa 2; es la alternativa proyectada, consistente en la consolidación de las actuales plantaciones de higueras mediante su puesta en riego y en la ampliación de la superficie de cultivos leñosos en regadío mediante la implantación de almendros. Se justifica por la idoneidad de las características agronómicas de la zona de actuación para la implantación de este tipo de cultivos y la consecución de los objetivos económicos planteados en el proyecto.

Cabe destacar que, en el estudio de alternativas aportado, se les otorga un mayor peso a los objetivos sociales y de rentabilidad frente a los objetivos ambientales.

C.2 Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1 Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad (CN21/7031) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la actividad solicitada se encuentra fuera de la Red Natura 2000.

Por lo tanto, los impactos potenciales del proyecto sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas serían imperceptibles.

C.2.2 Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se sitúa en la cuenca hidrográfica del Guadiana. Las actuaciones propuestas producirían diversas afecciones a los cauces que discurren por el interior de la zona de riego, como son el arroyo de las Viñas, tres arroyos tributarios del mismo y el arroyo Lebosilla, así como al embalse de Alcollarín (arroyo de la Viñas), en el que se proyecta la nueva toma de agua. Todos estos cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En este sentido, según se indica en el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Respecto al consumo de agua, en el EsIA se indica que el agua necesaria para el riego de la nueva superficie solicitada en el expediente de modificación de características de una concesión de aguas superficiales del arroyo Lebosilla (CONC 17/11), provendrá a través de un nuevo punto de toma en el embalse de Alcollarín.

En este sentido, según se indica en el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, ésta resolvió otorgar al promotor una concesión de aguas superficiales (CON. 17/11), procedentes del arroyo Lebosilla, mediante construcción de presa de embalse, con destino a riego de 45,7804 ha. Como ya se ha indicado en la presente declaración de impacto ambiental, esta superficie de riego cuenta con declaración

de impacto ambiental favorable formulada por la anterior Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución de 29 de septiembre de 2011, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas con destino a riego de 98 ha en la Dehesa Boyal de Zorita" y publicada en el DOE n.º 204, de 24 de octubre de 2011.

Por otro lado, consta en la Confederación Hidrográfica del Guadiana que, la superficie de ampliación de riego del presente proyecto forma parte de la solicitud de modificación de características de la citada concesión de aguas superficiales (CON. 17/11), el cual se encuentra en tramitación en ese Organismo, estando, en cualquier caso, a lo dispuesto en la Resolución de la solicitud de modificación de características de la concesión citada.

Por otro lado, al respecto de la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer la demanda de agua solicitada por parte del promotor, el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana establece que, el proyecto se considera compatible con el plan hidrológico, indicándose no obstante que no debe condicionarse la explotación del Embalse de Alcollarín por la cota de la nueva toma de la solicitud. En este sentido, se deberá informar por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de las condiciones que tendrá que respetar esa infraestructura para no condicionar la explotación indicada.

Por último, cabe indicar que, al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Para contrarrestar este posible efecto, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

C.2.3 Geología y suelo.

Los impactos identificados como más relevantes son los debidos a los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno, establecimiento de los cultivos (nivelación, laboreos, etc.) e instalación de las infraestructuras necesarias del sistema de riego. También se identifican los posibles impactos como consecuencia de vertidos accidentales de la maquinaria, compactación por el tránsito de vehículos y maquinaria y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones en los nuevos cultivos.

Al tratarse la zona de actuación de una zona relativamente llana, con pendientes muy suaves menores al 10%, los movimientos de tierra no se espera que supongan un incremento del riesgo de aparición de fenómenos erosivos, los cuales se verán además mitigados mediante el cumplimiento de las medidas establecidas a este respecto en la presente declaración de impacto ambiental.

Por otro lado, el buen mantenimiento y uso de la maquinaria controlará el riesgo de posibles vertidos de sustancias contaminantes.

En cuanto a la aplicación de sustancias agroquímicas, indicar que los cultivos de higuera siguen los protocolos de producción de agricultura ecológica y en el resto de cultivos (frutales y almendros) se aplicarán las indicaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como la normativa existente referente a la aplicación de productos fitosanitarios y control de la contaminación por nitratos.

C.2.4 Fauna.

En el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN21/7031) se relacionan los siguientes valores ambientales faunísticos reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Área de campeo de comunidad de rapaces forestales ligadas al hábitat de dehesa (6310) circundante como: milano negro, águila calzada, busardo ratonero, cernícalo vulgar, búho chico, etc., todas ellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE).
- Área de campeo de cernícalo primilla, especie catalogada como "Sensible a la alteración de su hábitat" en el CREAE.
- Comunidad de paseriformes ligadas a los pastizales y arroyos circundantes, con especies incluidas en el CREAE.
- Presencia de aves esteparias catalogadas como "De interés especial" en el CREAE. Es probable que también la zona de actuación sea utilizada por especies esteparias en peligro de extinción (sisón) o sensibles a la alteración de su hábitat, como aguilucho cenizo o avutardas, dada su cercanía a la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava", en una zona con hábitat de pastizales naturales y seminaturales (Cód. UE: 6220*).

Para mitigar la afección sobre las especies silvestres en el área de actuación, el promotor ha excluido de la transformación a regadío las zonas de influencia de los arroyos

que atraviesan la zona de actuación, consolidando de esta manera estas zonas como corredores naturales. Asimismo, no se incorporan a la zona de actuación una zona con presencia continua de pastos arbustivos ligados a una charca existente, en el extremo noreste del ámbito de actuación del proyecto, así como otra zona con presencia de pastos arbustivos y arbolado forestal (quercíneas) ubicada al sur del ámbito de actuación del proyecto, considerándose que estos lugares pueden proporcionar refugio y alimento a las especies de fauna existentes.

Por otro lado, con la propuesta de zonas de reserva incluida en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se consigue integrar dentro de la zona de actuación zonas con presencia de hábitats favorables para las aves esteparias y zonas de campeo y alimentación para las aves forestales y cernícalo primilla, presentes en las inmediaciones de la zona de actuación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las medidas planteadas por el promotor del proyecto, así como la disponibilidad de hábitats adecuados para la fauna existente en el entorno e interior de la zona de actuación, y las medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, se considera que el impacto generado por las actuaciones será compatible con la fauna silvestre.

C.2.5 Flora, vegetación y hábitats.

La zona de actuación se encuentra rodeada en su parte oeste por amplias zonas con presencia de pastos arbustivos y por la zona de influencia de la cola del embalse de Alcollarín. Por el sur aparece el límite del espacio de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava", aunque fuera de la zona en la que se pretende realizar la ampliación de la superficie de riego, estando separada además por la carretera EX-102. En este lugar de la ZEPA abundan los terrenos con presencia de pastizales. Por otro lado, hacia el este y el norte existen terrenos con dedicación agrícola y ganadera, consistiendo en zonas con cultivos de olivo y especies forrajeras principalmente.

En el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN21/7031) se relacionan los siguientes valores ambientales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (Código UE: 6220). Se trata de pastizales de pequeñas gramíneas vivaces o anuales de desarrollo primaveral efímero. Los majadales son un tipo de pastizal favorecido por la práctica tradicional del redileo en las que entre las gramíneas domina la especie *Poa bulbosa*, combinándose con pequeñas leguminosas como *Trifolium subterraneum* u *Ornithopus compressus*. Es un hábitat prioritario para su conservación.

- Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion (Código UE: 6420). Se trata de prados verdes, incluso en verano, debido a la compensación hídrica del terreno, por lo que son típicos de hondonadas, vaguadas y zonas próximas a cursos de agua. La especie más características es el junco churrero (*Scirpoides holoschoenus*), aunque en estos medios se desarrolla un tipo de pastizal de gramíneas de alto valor (vallicares). Son hábitats que acogen a especies tan interesantes como *Microtus cabrerae* o *Serapias perez-chiscanoi*.
- Estanques temporales mediterráneos (Código UE: 3170). Cuerpos de agua de diverso tipo que sufren un período anual de desecación, desde pequeños encharcamientos de las lluvias que se mantienen inundados en primavera hasta bandas de inundación de grandes embalses. También están presentes en cauces con estiaje. Es un hábitat prioritario para su conservación.

En la gran mayoría de la zona de actuación, los cultivos leñosos ya se encuentran implantados. En este sentido, el promotor ha resuelto excluir del proyecto todos aquellos recintos para los que resulta de aplicación el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que, por otro lado, han sido informados de manera desfavorable por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal. Por otro lado, tal y como indica el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, sus medidas van encaminadas hacia la conservación de los hábitats que son prioritarios para su conservación según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. En concreto áreas de pastizal natural (6220) y estanques naturales y zonas encharcadas (Arroyo de la Viñas, charca de los Tejares...) (3170), además de los vallicares (6420). Los hábitats asociados a humedales (6420 y 3170) están situados al oeste de la zona de actuación y con la propuesta de zona de reserva incluida en el informe, se conservarán. En cuanto al hábitat 6220, que estaba presente en zonas donde se llevó a cabo la plantación de higueras, éste no presentaba un estado favorable, y con la zona de reserva propuesta, se pretende la creación de una nueva superficie de este hábitat, manteniendo la continuidad con la superficie que aparece al oeste de la zona donde se va a llevar a cabo la transformación a regadío.

De otra parte, el promotor no incorpora a la zona de transformación a regadío las zonas de influencia de los arroyos que atraviesan la zona de actuación, que formarán corredores de vegetación natural que permiten conectar las diferentes zonas con presencia de vegetación natural y/o hábitats naturales.

Aplicando el resto de medidas establecidas en el EsIA y en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, las cuales forman parte del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental, se considera que los posibles impactos sobre la flora, la vegetación y los hábitats naturales serán compatibles con las actuaciones proyectadas.

C.2.6 Paisaje.

La zona de actuación se encuentra al oeste y suroeste de la localidad de Zorita, a una distancia aproximada de 1 km. Asimismo, parte del límite sureste de la zona de actuación linda con la carretera EX-102. Se trata de una zona con cierta actividad antrópica, predominantemente dominada por la actividad de carácter agrícola y ganadera.

La mayor incidencia paisajística es la derivada de la presencia de las propias plantaciones de los cultivos leñosos, que cambiarán de forma permanente las características paisajísticas del lugar. Las medidas implementadas para compensar la pérdida de hábitats y vegetación naturales, permitirán romper la continuidad superficial de la plantación de carácter productivo, formándose un mosaico de vegetación que permitirá mitigar la afección paisajística, siendo compatible con el desarrollo de la actividad proyectada.

C.2.7 Atmósfera.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno.

C.2.8 Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (NFR/2020/032), se establece que, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, se establece como medida correctora de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, que el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación por técnicos especializados. La prospección se realizará en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y carac-

terizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

En base a lo anterior, con fecha 18 de noviembre de 2021, el promotor aporta el informe elaborado por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (INT/2021/132), en base a los resultados obtenidos de la prospección arqueológica intensiva llevada a cabo sobre el área de actuación.

El informe de la prospección indica que se han localizado vestigios que parecen evidenciar la existencia de los siguientes yacimientos arqueológicos:

- Hitos 1 y 2. Villa romana en “Huertos Familiares”: Localizados en el extremo sur de la parcela y emplazados a unos 200 metros de distancia, ambos remiten a una única unidad que debido al trabajo del espacio han perdido la continuidad. Los materiales identificados en ambos enclaves conservan características comunes, abundando los materiales constructivos, muy rodados, entre los que destaca la presencia de tegula romana. En el Hito n.º 1 además de los materiales cerámicos, se identifica un túmulo de grandes dimensiones (70x80 m) que se confirma mediante el estudio de las imágenes Lidar de la zona y que corrobora la presencia de un sillar de granito, de dimensiones medias, que se presenta decorado con dos molduras de perfil circular, además de abundante mampuestos y restos de sillares escuadrados. El Hito n.º 2 se localiza en el vértice SO de la parcela, espacio caracterizado por los afloramientos graníticos en cuyas grietas han arraigado varios ejemplares de encina, que dificulta la labor prospectora. En el polígono que asignamos a este enclave identificamos una posible línea de muro además de la presencia de material constructivo de origen romano. Los materiales vinculados a los dos enclaves, tanto cerámicos como pétreos, nos permiten situarlos en el periodo romano y atendiendo a su localización y su relación con el medio parece que estamos ante los restos de una villa romana, articulada en varios edificios con la intención de explotar los recursos de la zona. Se han encontrado evidencias de la explotación del batolito granítico que domina en la zona, y con la que bien pudieran estar vinculados los edificios que incluimos en los hitos 1 y 2.
- Hito 3. Cantero I en “Huertos Familiares”: Completando el hábitat que describen los Hitos 1 y 2, se presenta Hito 3, afloramiento granítico en el que se aprecian huellas de extracción (cuñas), bloques sin acabar de escuadrar y material constructivo, ladrillo únicamente. Se localiza al norte de los dos anteriores hitos, a 130 m de Hito 1, al hilo del camino que da acceso a la parcela por el sur. Las marcas de extracción

reseñadas, además de los bloques sin acabar de escuadrar presentes en el enclave nos permiten identificarlo como cantera. Los materiales que podemos vincular al sitio nos lo emplazan en época romana.

- Hito 4. Cazoletas en “Huertas Familiares”: En la orilla izquierda del Arroyo de las Viñas, se localiza un afloramiento granítico, en el que se aprecia la extracción de material y en cuya superficie resultante se puede observar la presencia de pequeños orificios de planta circular y desarrollo cónico, apenas 2 cm de profundidad, que se diseminan por la citada superficie. La no alineación de estos orificios nos permite descartar su relación con la extracción de piedra e interpretarlos como cazoletas, elemento de difícil interpretación perteneciente al periodo protohistórico. Hay que reseñar la ausencia de material adscrito a esta cronología asociado al sitio. El fenómeno de las “cazoletas” suele vincularse a épocas protohistóricas y en muchos casos al megalitismo. En nuestro caso no hemos identificado ejemplo alguno de estructura que podamos vincular a ninguna estructura megalítica, pero es cierto que en las cartas arqueológicas del término se menciona la presencia de tales estructuras, lo que nos indica que no es descabellado pensar que pudo haber dólmenes en la zona, toda vez que se dan las condiciones idóneas para su instalación, tanto material, con la presencia de abundante piedra, como paisajística, suaves lomas y abundancia de agua.
- Hito 5. Cantera II en “Huertas familiares”: Una vez superado el curso del Arroyo de las Viñas y al hilo del Camino de los Molinos, localizamos nuevas marcas de extracción en otro afloramiento granítico, resultando los riscos totalmente enrasados en donde es posible apreciar la marca de utilización de cuñas de madera y las líneas resultantes de la separación de los bloques respecto del batolito presente. Vinculado al sitio tenemos la presencia de material constructivo de cronología antigua, aunque con gran dispersión y escasa densidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural propone que se establezca al promotor una serie de medidas preventivas y concluye informando favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas/correctoras indicadas y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora, indicándose asimismo que la declaración de impacto ambiental desprendida de este proyecto deberá recoger íntegramente las medidas señaladas, las cuales han sido incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

C.2.9 Sinergias y efectos acumulativos.

Respecto a los posibles efectos acumulativos y sinérgicos que pudiera provocar el proyecto de referencia, puede admitirse que la ampliación de la superficie de riego pudiera

conllevar un efecto acumulativo de carácter negativo, aunque éste sería limitado y en todo caso asumible, al existir en los alrededores de la zona de actuación un amplio territorio con limitaciones ambientales para el incremento de nuevas transformaciones a regadío.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1 Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
3. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos, incluso en la fase de explotación del proyecto. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

6. Se deberá contar con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
7. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
8. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.

D.2 Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

1. La ampliación de la superficie de riego ascenderá a un total de 262,6136 hectáreas, que sumadas a las 54,8830 hectáreas que actualmente cuentan con concesión de riego y/o presentan un coeficiente de regadío 100% según SIGPAC, totalizan una superficie de 317,4966 hectáreas. Quedan excluidas de la superficie de riego por tanto todos aquellos recintos para los que resulta de aplicación el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que, por otro lado, han sido informados de manera desfavorable por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, así como la superficie de reserva para la conservación de los hábitats presentes y fauna asociada a éstos, propuesta por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Todas estas superficies quedan reflejadas en el mapa que se adjunta al final de la presente declaración de impacto ambiental.
2. En todo momento se actuará de tal manera que no se afecte al arbolado forestal presente, por lo que no se deberá aproximar excesivamente a los árboles con el fin de evitar daños al arbolado por roces, además de evitar labores profundas en las inmediaciones de éstos para evitar daños en el sistema radicular. No se podrán introducir nuevas plantas en un radio de 8 metros medidos desde el vuelo o proyección de la copa de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles.
3. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas sobre el arbolado forestal (podas, etc.) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Co-

perativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.

4. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
5. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales (al menos 5 metros de anchura) y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
6. Los protectores de los plantones, en caso de ser necesarios, no podrán ser de color blanco con objeto de minimizar el impacto visual y paisajístico.
7. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
8. La transformación a regadío solicitada estará condicionada a la obtención de la correspondiente resolución favorable de la modificación de características de la concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente (CONC 17/11) emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. En este sentido, se estará a lo dispuesto en la Resolución del expediente de modificación de características de la concesión de aguas superficiales referida.
9. El agua con destino a riego de la nueva superficie de riego solicitada sólo deberá proceder de la captación indicada en el EsIA aportado, la cual será exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas. Asimismo, según el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se indica que no debe condicionarse la explotación del Embalse de Alcollarín por la cota de la nueva toma de la solicitud. En este sentido, se deberá informar por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica de las condiciones que tendrá que respetar esa infraestructura para no condicionar la explotación indicada.
10. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH,

el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

11. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. Como ya se ha indicado, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales. Una vez obtenida dicha Resolución, ésta deberá ser aportada al Órgano Ambiental, por si de ella se desprendiera la necesidad de aplicar algún tipo de modificación en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
12. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental.
13. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.
14. En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.
15. Tal y como se indica en el EsIA, el suelo se manejará sin laboreo, con cobertura herbácea natural, la leña de poda se picará para dejarla sobre el terreno por su aporte de nutrientes y efecto mulching.



16. No se emplearán herbicidas en el manejo de la plantación. Se mantendrá la vegetación entre las calles de plantación. En caso de ser necesario el control de la vegetación herbácea espontánea entre las calles se podrá realizar mediante pastoreo, motodesbrozadora manual o bien mediante labrado somero siempre fuera del periodo comprendido entre el mes de marzo y julio, ambos incluidos, periodo sensible para las aves de la zona que pueden alimentarse y/o refugiarse en la parcela, o incluso reproducirse en sus lindes o calles.
17. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
18. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de productos agroquímicos, deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación.
19. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
20. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
21. Se deberán cumplir las medidas establecidas en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (INT/2021/132) establecidas

tras la prospección arqueológica llevada a cabo por parte del promotor, las cuales se indican a continuación:

21.1. El adjudicatario o promotor de las obras, con carácter previo a la ejecución de las mismas realizará un balizamiento preventivo de todos los lugares en los que se han localizado vestigios arqueológicos o etnográficos, con el fin de preservar los restos documentados de tránsito de maquinaria pesada y acopios de material. Este tipo de actuación se repetirá en aquellos hallazgos casuales de carácter patrimonial y arqueológico que se produjeran durante el proceso de ejecución de la obra.

21.2. Se recomienda que las obras de este proyecto excluyan de su área de implantación las zonas en las que se ubican los vestigios histórico-arqueológicos ya mencionados. En caso, de que, por imperativo técnico, fuera necesario ocupar o actuar en cotas bajo la rasante del suelo actual en las zonas de esos yacimientos, se deberán realizar previamente un desbroce minucioso de la cobertera superficial efectuado con excavadora provista de cazo de limpieza y bajo supervisión arqueológica directa. El objetivo de estos trabajos será caracterizar y delimitar con exactitud la extensión de los restos arqueológicos afectados.

21.3. Realizada esta tarea inicial de caracterización del yacimiento y con carácter previo a la instalación de la infraestructura, se deberá acometer la excavación arqueológica de la zona afectada bajo los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado y para la que se deberá solicitar la preceptiva autorización de excavación arqueológica a la DGBAPC u organismo en quien tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación. En el caso de que el desbroce minucioso resultara negativo las obras podrán continuar en esa zona, pero siempre que se implemente una rigurosa supervisión arqueológica de los movimientos de tierras bajo cota de rasante natural.

21.4. Las excavaciones arqueológicas se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

21.4.1. La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica con el objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico especializado, con experiencia en la documentación de la cronología de los restos localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte

la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicas (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

21.4.2. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.

21.4.3. Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Si el promotor necesita ocupar los terrenos objeto de excavación arqueológica deberá previamente solicitarlo al Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, justificando el motivo y que afección generarán sobre los vestigios patrimoniales que allí se hayan exhumado. Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el tapado, traslado o el levantamiento de las estructuras localizadas. Hasta que el promotor no disponga de esa resolución administrativa no podrá dar continuación a las actuaciones en las zonas con vestigios patrimoniales.

21.5. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas preventivas:

21.5.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico

será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

21.5.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el apartado anterior.

22. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
23. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
24. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
25. El equipo de bombeo para la extracción y aprovechamiento de aguas debe ser mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática y embalse, así como de gases nocivos a la atmosfera. La caseta para resguardar el equipo de bombeo se adecuará al entorno rural mediante medidas de integración paisajística (acabados rústicos, colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en cubiertas y depósitos, etc.). Respecto a esta medida, incluida en el informe del Servicio

de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se acepta la propuesta del promotor de optar por sistemas híbridos que integren campo solar y grupo generador con base en GLP o en su defecto gasoil, extremando en cualquier caso la prudencia a la hora de gestionar el mantenimiento de los equipos para evitar la contaminación por aceites o combustibles de la capa freática y el embalse, poniendo medios para reducir la emisión de gases nocivos a la atmosfera. En cualquier caso, si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.

26. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN21/7031) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el informe, las cuales han sido incorporadas en la presente declaración de impacto ambiental.

F. Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración de impacto ambiental.
2. Según lo establecido en el apartado 8 de las medidas de carácter general de esta declaración de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto

ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.

3. El Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental se presentará ante el órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) durante los últimos 15 días del mes de mayo y referido a la anualidad anterior en la fase de funcionamiento del proyecto, durante un periodo de cinco años. El contenido y desarrollo del Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental será el siguiente:

3.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.

3.2. Capítulo específico sobre el estado de conservación de las zonas de reserva establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, así como las lindes de vegetación natural, incluyendo la cuantificación de estas zonas (rodales y franjas de vegetación a respetar), su localización y distribución en el ámbito de actuación del proyecto.

3.3. Capítulo específico sobre las posibles incidencias relacionadas con la fauna derivadas de la puesta en marcha de la explotación.

3.4. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: fauna, flora, hidrología y suelo.

4. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

5. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.



H. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

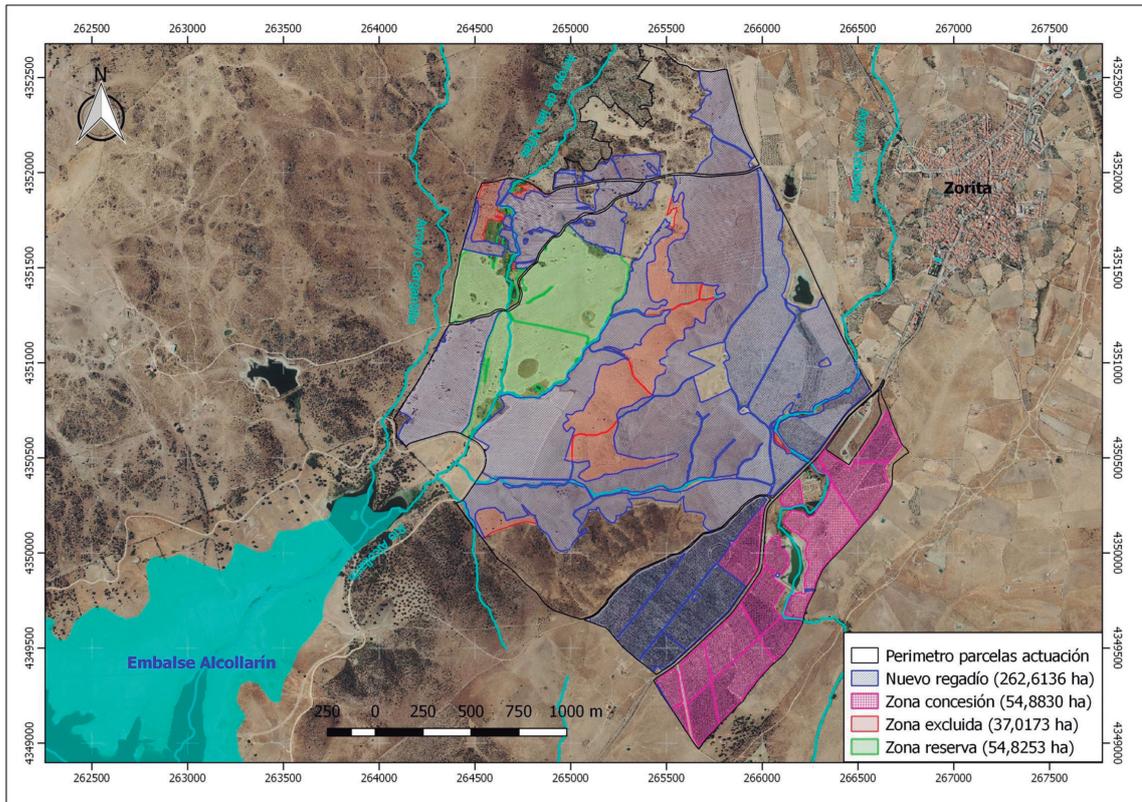


En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Modificación de una concesión de aguas superficiales del arroyo Lebosilla, consistente en la realización de un nuevo punto de toma en el embalse de Alcollarín y en la ampliación de la superficie regable en 262,6136 hectáreas, totalizando 317,4966 hectáreas" en el término municipal de Zorita (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 5 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ



• • •

